



| | |
|-----------------------------|--|
| Recurso de Revisión: | R.R. 223/2017 |
| Recurrente: | [REDACTED] |
| Sujeto Obligado: | H. Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas, Oaxaca |





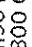

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, TRECE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto el estado actual que guarda el presente expediente del Recurso de Revisión al rubro indicado, en el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA", aprobado en Sesión Ordinaria S.O/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; en términos de lo que establecen los numerales 53 y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de octubre del año dos mil diecisiete, se procede a determinar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución, y se:-----

ACUERDA:-----

Se tiene por fenecido el plazo concedido a la parte Recurrente mediante acuerdo de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la información proporcionada por el Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas, Víctorino Vázquez Lara, y toda vez que no existe manifestación alguna, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado, por lo que se procede a determinar el cumplimiento de la resolución de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, previo análisis de las documentales que obran en el presente expediente. -----

Antecedentes-----

 www.iaipoaxaca.org.mx
 IAIP Oaxaca |  @IAIPOaxaca
 01 (951) 515 1190 | 515 2321
 INFOTEL 01 800 004 3247
 Almendros 122, Colonia Reforma,
 Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



Primero. Con fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la Décima Sexta Sesión Ordinaria en la que se aprobó la resolución del Recurso de Revisión R.R.223/2017 instruido en contra del Sujeto Obligado Honorable Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, en la que se ordenó al Sujeto Obligado entregar el expediente técnico de los sanitarios públicos que incluya, Planos arquitectónicos, planos estructurales, planos de instalaciones, análisis de mano de obra, explosión de insumos, análisis de básicos, análisis de precios unitarios, presupuesto de obra, contrato de obra y estimaciones a la fecha.-----

Segundo. Con fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número 0025/UTMSAJ/2017, signado por el responsable de la Unidad de Transparencia de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, a través del cual remitió en disco CD, la información requerida por la parte Recurrente, mismo que contiene los siguientes títulos: *"Análisis de mano de obra; básicos; estimación 1; estimación 2; estimación 3; estimación 4; presupuesto de obra; tarjetas de análisis de P. Unitarios; tarjetas de análisis de P. Unitarios P.1"*.-----

Tercero. Mediante acuerdo de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, se dio vista a la parte Recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, por lo que transcurrió dicho plazo sin que hiciera manifestación al respecto.-----

Cuarto.- En fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, se recibió a través de Oficialía de Partes el oficio S/N (sin número), signado por el Síndico Municipal, Victorino Vázquez Lara, mediante el cual refiere remitir en CD la siguiente información: *"expediente técnico de los sanitarios públicos que incluya, Planos arquitectónicos, planos estructurales, planos de instalaciones, análisis de mano de obra, explosión de insumos, análisis de básicos, análisis de precios unitarios, presupuesto de obra, contrato de obra, estimaciones a la fecha"*, así como captura de pantalla, mediante el cual hace constar que la información de referencia fue enviada al Recurrente [REDACTED] a la dirección de correo electrónico proporcionada; así como, el acuerdo de fecha diez de octubre del dos mil dieciocho, por el que se ordenó notificar al Recurrente, indicándole que la información solicitada queda a su disposición en un disco compacto en las oficinas de la Unidad

de Transparencia de dicho municipio; y la razón de fecha trece de octubre de dos mil dieciocho por la cual se tuvo fijada la cédula correspondiente y por hecha la notificación del acuerdo al Recurrente.-----

Quinto.- Mediante acuerdo de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, se dio vista a la parte Recurrente, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la información proporcionada por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud requerida por el Recurrente.-----

De lo anterior, una vez realizado el análisis de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en cumplimiento a la resolución que nos ocupa, el Sujeto Obligado entregó la información solicitada por la parte Recurrente relativo al expediente técnico de los sanitarios públicos que incluye, planos arquitectónicos, planos estructurales, planos de instalaciones, análisis de mano de obra, explosión de insumos, análisis de básicos, análisis de precios unitarios, presupuesto de obra, contrato de obra, estimaciones a la fecha, como se corrobora con las documentales que obran agregadas al expediente visibles en fojas 39 a 43 y de 52 a 59.-----

Cabe destacar que por acuerdo de diez de diciembre de dos mil dieciocho, este Órgano Garante le dio vista a la parte Recurrente con la información proporcionada por el Sujeto Obligado con el oficio S/N recibido en Oficialía de Partes el tres de diciembre de dos mil dieciocho, signado por el Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas, Oaxaca y sus anexos, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, y dado que no existe manifestación de su parte, se tiene como un acto consentido tácitamente por la parte Recurrente.-----

En vista de lo anterior, es evidente que el Sujeto Obligado dio cumplimiento con lo ordenado en la resolución emitida dentro del presente Recurso, por consiguiente, con fundamento en los artículos 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 55 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Oaxaca, se **declara cumplida la resolución de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete**, aprobada por el Consejo General de este Instituto mediante Sesión



Ordinaria S.O./016/2017 por parte del Sujeto Obligado Honorable Ayuntamiento San Agustín de las Juntas, Oaxaca, y al no existir materia de estudio en el presente expediente, **se ordena su archivo como asunto total y definitivamente concluido.**

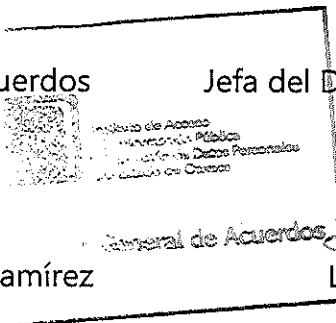
Finalmente se hace del conocimiento a las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. -----

Notifíquese a las partes.-----

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.** -----

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de



Resoluciones

Lic. José Antonio López Ramírez

Lic. Karina Osorio Girón